

FUNDAMENTOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Constitución de Entre Ríos, en el art.65 dice: *“La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos, en todo procedimiento administrativo o proceso judicial. El principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad deben regir los actos de los poderes públicos. Los actos de autoridad, las sentencias judiciales y los actos administrativos serán fundados suficientemente y decididos en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas, cuando sean reiteradas, constituyen falta grave. Se promueve la utilización, difusión y desarrollo de las instancias no adversariales de resolución de conflictos, especialmente a través de la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje.”*

La situación de conflictividad creciente en las relaciones humanas tiende a desembocar en la judicialización de las controversias redundando en un incremento significativo del volumen de litigios iniciados ante los Tribunales ordinarios.

La necesidad de dar respuesta a los ciudadanos y la misión esencial asignada al Poder Judicial impone la promoción de otros mecanismos que fortalezcan la labor del mismo, resultando a la vez menos onerosos, más veloces en el tiempo de solución, convenientes en orden a disminuir la recurrencia al conflicto y socialmente valiosos en cuanto mejoran la relación futura entre las partes, optimizando en consecuencia la respuesta tradicional que puede acercar dicho Organismo.

Desde hace más de una década se han llevado a cabo en nuestro país distintas experiencias que demuestran la conveniencia y eficacia de la implementación de métodos alternativos para la solución de disputas, entre los que se destaca la mediación.

Este mecanismo resulta eficaz para aliviar la carga conflictiva que los seres humanos traen a la mesa de negociación, descomprimir la tensión, instaurar una cultura no adversarial, de cooperación, armonizadora y promotora de la paz social.

La mediación es un proceso no participativo, voluntario, informal, confidencial en el que un tercero neutral –mediador-, facilita y coordina la comunicación directa entre

las partes guiándolas para tratar de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable para resolver sus diferencias y/o conflictos.

De esta manera a la vez que aumenta el protagonismo de las partes en la búsqueda de la solución a su disputa, incrementa también el nivel de satisfacción a sus conflictos.

Estos métodos alternativos facilitan dicha circunstancia generando un espectro más amplio de opciones para la solución de controversias.

Desde que se incorporo la Mediación judicial obligatoria a traves de la Ley 9776, se ha visto un gran incremento en la cantidad de casos que son derivados de los órganos jurisdiccionales, con el agravante del altísimo costo, que en muchos casos, niega el acceso a justicia, que tanto ampara nuestra constitución.

La posibilidad de convocar a los verdaderos protagonistas a compartir un espacio de diálogo y búsqueda de soluciones permitió en muchos de los casos encontrar fórmulas de acercamiento, desescalar el conflicto y reparar el daño sin vulnerar derechos ni garantías constitucionales.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que la mediación, como un método pacífico y no adversarial de resolución de conflictos ha tenido buena recepción en la comunidad, lo que quedó evidenciado en el alto número de postulantes (principalmente entre profesionales abogados) para los cursos de formación y capacitación en mediación que se dictaron últimamente.

El presente proyecto tiene en cuenta todos estos objetivos, se propone adoptar como política de estado y que tenga el carácter de interés público la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos, tanto en la órbita del Poder Judicial como de los demás poderes del Estado y en organizaciones de la sociedad civil.

La ley incluye la Mediación en Educación porque también existe un aumento de los conflictos en el ámbito educativo y los docentes reclaman herramientas para enfrentar los conflictos. rescatando los recursos humanos y materiales que posee el sistema

Contempla también la Mediación Extrajudicial, correspondiendo su organización y reglamentación a los organismos públicos y privados de los que dependa, aunque ya existen en la provincia algunos programas de este tipo, principalmente en el ámbito municipal.

Por último, la norma establece la creación del Colegio de Mediadores como ámbito que reglamente la profesión, del Tribunal de Ética y de un Código de Ética para los mediadores, como así también un Reglamento para el Procedimiento de Mediación

LA MEDIACIÓN: CONCEPTO

Es un sistema de resolución de conflicto, alterna el sistema mismo de justicia mediante la cual un profesional formado especialmente, interactúa de modo neutral (sin poder) entre personas o partes que mantienen controversias, sin necesidad de recurrir a un tercero con autoridad.

En otros términos, la mediación es una alternativa que pertenece a la autonomía de la voluntad de las partes en conflicto y es de naturaleza no adversarial.

Establecer este sistema alternativo significa reconocer las opciones tradicionales y además remarcar que este sistema enriquece a los anteriores porque se deja en manos de los sujetos la opción de ser protagonistas, dueños de su voluntad, autónoma y eficaz, la concertación de una solución que satisfaga más plenamente los intereses de ambas partes en conflicto, siendo actuaciones en plena libertad.

Las metodologías para la resolución participativa de conflictos llevan a construir modos de relacionarse atendiendo las diferencias, las voces múltiples y a promover una apertura al diálogo con el otro. La posibilidad de alentar diálogos significativos presupone, confirma y respeta la polifonía social a la que pertenecemos. Es un intento de solución pacífica que se fundamenta en la ideología de la mediación, que es colaborativa, pacífica, incluye la participación activa de los interesados, en la voluntariedad, neutralidad, confidencialidad, comunicación directa, cooperación, informalidad, economía (en tiempo y dinero) y en una auténtica construcción de los involucrados.

Estos principios son los que hacen a la propia naturaleza o a la esencia de la mediación y se incluye en esta fundamentación con el objeto de esclarecer y lograr una norma específica y completa que regule un marco general para las mediaciones en todos los sistemas sociales en los que nos toca interactuar.

La naturaleza misma del procedimiento exige confidencialidad, que es común a todos los participantes en la mediación y deben comprometerse a guardar estricta reserva de los

hechos, suscribiendo un acuerdo de confidencialidad al iniciar el proceso si así los intervinientes en este lo acuerden

La voluntariedad es común a las partes y a los mediadores, cualquiera de ellas podrá retirarse en cualquier momento estado o avance de la misma.

La neutralidad significa imparcialidad, equidistancia, estando obligado el mediador a dispensarla en todo momento a los sujetos.

El mediador formado especialmente para este método actúa profesionalmente en forma positiva, mejorando la comunicación, facilitando la negociación en las opciones que las partes traigan, sin influir en las decisiones y contenidos de la alternativa que surja para el acuerdo.

La comunicación es directa entre las partes, no pueden hacerlo por medio de representantes, porque perdería un elemento esencial, cual es la autonomía de la voluntad que debe expresarse personalmente.

Las partes en conflictos acuden a la mediación, cuando tienen una diferencia, para lograr un arreglo que proteja los intereses de cada una, además de arribar a acuerdos a través de la búsqueda de una solución pacífica a esas diferencias.

La cooperación y la colaboración de las partes es esencial para que la mediación logre los efectos esperados, el mediador solo interviene acompañando el proceso de comunicación, separando la posición de los intereses, facilitando la negociación entre las partes y rubricando el acuerdo logrado por ellos.

Hay cuatro condiciones esenciales para garantizar el buen desarrollo de un proceso de mediación:

- la capacidad y la idoneidad del profesional que escucha y conduce.
- La calidad de la escucha activa
- El mantenimiento de la equidistancia
- La posibilidad de mirar al futuro y reformular el conflicto

El procedimiento se ha diseñado a partir de la teoría de la comunicación, de la teoría del conflicto aceptando la complejidad de estos fenómenos, naturalizando la interacción para que las personas puedan ejercer su poder de decisión y de resolución voluntaria de conflicto, además de apropiarse del aprendizaje que les permitirá resolver problemas a futuro.

Antecedentes Internacionales

La importancia de este método está ampliamente aceptada, su eficacia tiene alcances visibles, fundamenta esto, además de la experiencia en el país, la declaración de la 5ª Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación, en CRAS Montana, del 11 de setiembre de 2005 que a firma que su eficacia tiene alcances visibles y destaca "... queremos promover la mediación con el fin de respetar la dignidad humana, así como los derechos fundamentales de los niños, las mujeres y los hombres y mejorar las relaciones entre los individuos, los pueblos y las naciones. Recomendamos la mediación como medio de gestión de los conflictos individuales y colectivos para reforzar los cambios económicos, sociales, políticos y ambientales, para el beneficio de la sociedad. Alentamos que los mediadores promuevan la responsabilidad individual y colectiva, favoreciendo la solidaridad y el desarrollo sostenido en el mundo. Promovemos que se aumenten los intercambios y las reflexiones entre los mediadores, los educadores. Los profesionales actuantes y los creadores de políticas sobre gestión de conflictos a nivel local, regional, nacional e internacional; pedimos que existan recursos destinados a reforzar el desarrollo de la mediación con inversiones en divulgación, educación, capacitación, investigación y cooperación internacional

INDICE

TITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO 1: DE LA MEDIACION: A.- CONCEPTO

B.- PRINCIPIOS GENERALES

C.- PROCESO DE MEDIACION

D.- DE LOS MEDIADORES

E.- DE LOS HONORARIOS

TITULO II: MEDIACION- TIPOS

CAPITULO 1.- MEDIACION EXTRAJUDICIAL O VOLUNTARIA

CAPITULO 2.- MEDIACION FAMILIAR

CAPITULO 3.- MEDIACION EDUCATIVA: EDUCAR PARA LA PAZ

CAPITULO 4.- MEDIACION COMUNITARIA

CAPITULO 5.- MEDIACION EN SALUD

CAPITULO 6.- MEDIACION AMBIENTAL

CAPITULO 7.- MEDIACION JUDICIAL

CAPITULO 8.- MEDIACION PENAL

TITULO III. COLEGIACION-

CAPITULO I.- CREACION COLEGIO DE MEDIADORES

TITULO IV. CENTROS DE MEDIACION

ANEXO- REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE ONFLICTO MEDIACIÓN

TITULO I- PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1- PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Institúyase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y declárase como política pública del estado provincial la utilización, difusión y desarrollo de las instancias participativas y pacíficas de resolución de conflictos, especialmente a través de sus métodos: facilitación, conciliación, negociación y mediación como métodos de auto composición.

Promuévase la mediación por ser el método pacífico mas estructurado, como procedimiento para disminuir el nivel de violencia, propiciando la comunicación, la participación de las partes, la negociación asistida, y la construcción colaborativa del posible acuerdo.

Art. 2.-El INSTITUTO DE LA MEDIACIÓN, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO I.- DE LA MEDIACION

Art. 3- LA MEDIACIÓN:

A.- CONCEPTO

Es un sistema de resolución de conflicto, alterna el sistema mismo de justicia mediante la cual un profesional formado especialmente, interactúa de nexo neutral (sin poder) entre personas o partes que mantienen controversias, sin necesidad de recurrir a un tercero con autoridad.

En otros términos, la mediación es una alternativa que pertenece a la autonomía de la voluntad de las partes en conflicto y es de naturaleza no controversial

B.- PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4.- El Método de Mediación esta regido por los siguientes principios que definen su naturaleza

- a) la ideología de la Mediación: Es un método de auto composición - fundamento filosófico de la misma-, propicia la construcción pacífica, colaborativa y la participación activa de las partes en el logro de un consenso
- b) la neutralidad, que es la imparcialidad , equidistancia y la ausencia de influencias sobre la decisión de las partes.
- c) la voluntariedad: que significa la aceptación y la habilitación del Mediador para que intervenga en su conflicto, es común a las partes y a los mediadores. _cualquiera puede renunciar al proceso cuando lo crea necesario_.
- d) la confidencialidad: es común a todos los participantes en la mediación y es el compromiso a guardar la estricta reserva de los hechos.
- e) la comunicación directa entre las partes: la participación no puede hacerse por medio de representantes porque perdería el elemento esencial que es la autonomía de la voluntad de las partes, la de expresarse personalmente, (haciéndose cargo).
- f) la composición de los intereses: las partes acuden a la mediación para lograr un arreglo que proteja los intereses de cada uno, alcanzando consensos en una solución pacífica de sus diferencias.
- g) la oralidad, la importancia de la palabra de las partes es relevante a la hora del compromiso.
- h) la interdisciplinar: esta forma de abordaje es necesaria dada la complejidad de los temas que llegan a mediación y significa una colaboración entre disciplinas diferentes que tratan de converger para la iluminación del acuerdo adecuado.
- i) la celeridad y economía de costos: este método permite que se alivie y descongestione el servicio de justicia. Que las partes accedan a justicia con menos costos emocionales y económicos, con menos burocracia y mas repercusión en la armonía de la convivencia

C – PROCESO DE MEDIACION

Art. 5.- El procedimiento de Mediación se ha diseñado a partir del desarrollo de la teoría de la comunicación aceptando la complejidad de este fenómeno, para que las personas puedan ejercer su poder de decisión y de resolución voluntaria de esa diferencia.

Art. 6.- Procedimiento específico: A partir de la solicitud de la instancia de mediación por una o más partes que interviene en el conflicto, formulada ante un Centro Público o Privado de Mediación, deberán concurrir en forma personal excluyéndose la comparecencia por representante, comienza el proceso de mediación no mayor a sesenta días corridos , a partir de este hecho. Las partes podrán prorrogar su término siempre que sea de común acuerdo.

Art 7. El o los mediadores designados por las partes o por sorteo, deberán aceptar explícitamente el cargo y fijar fecha (día y hora) de la celebración del primer encuentro, dentro de los cinco días de aceptado, invitando a las partes al lugar donde deberán comparecer, debiendo comunicar a estas por un medio fehaciente de notificación.

Art 8.- Para la prestación del Servicio profesional de mediación los Mediadores deberán contar con un espacio físico adecuado , que asegure la privacidad y que esté acorde a las exigencias del cumplimiento del proceso, ya sea en centros públicos o privados.

Art. 9.- Se deberán cumplir las siguientes instancias:

- a- Pre-mediación: se inicia con el primer contacto que tenga el mediador o los mediadores con una de las partes. Se trata de una reunión o encuentro muy importante donde se especifican las reglas o pautas de trabajo,.
- a- Reunión conjunta inicial, si es posible o reunión con cada una de las partes. (iniciación de la mediación propiamente dicha): presentación de la mediación o dialogo de apertura.
- b- A través de la aplicación de distintas técnicas con la conducción del mediador se deberá lograr mejorar la comunicación, crear un clima colaborativo que permita trabajar la posición para encontrar los intereses y las necesidades que subyacen.
- c- Reuniones privadas o individuales donde se aplicara la escucha activa para la definición de posición, intereses, necesidades y expectativas de las partes, en vista a la composición de intereses

- d- Reunión conjunta para trabajar opciones y que las partes encuentren las alternativas a través de una negociación asistida por el mediador para lograr el acuerdo.
- e- El proceso puede tener varios encuentros definidos por el mediador y tiene un método específico que genera compromiso de las partes, quienes al construir el acuerdo deberán cumplirlo. Es esta una metodología de ganar-ganar, por consiguiente no debe haber ni ganadores ni perdedores, porque por su misma esencia, redundará en beneficio de todos.
- f- Del acuerdo: este debe ser escrito como una construcción lograda creativamente por los dueños del problema, por lo tanto obliga a las partes a cumplir un compromiso pautado y rubricado por ellas mismas. El acuerdo es la composición de intereses construido por las partes, teniendo en cuenta el contexto jurídico – social y el interés de todos los intervinientes en el consenso arribado.
- g- A requerimiento de las partes el acuerdo podrá ser homologado teniendo en cuenta la reglamentación específica de cada sistema.

D.- DE LOS MEDIADORES

Art.10- La aplicación del método de la mediación estará a cargo de mediadores profesionales, formados específicamente en mediación, habilitados por Institutos Capacitadores dependientes de la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, según resolución N° 298/98, con 100 horas cátedra de formación básica y 30 (treinta) horas anuales de formación continua.

Art:11 -Deberán contar con matrícula profesional otorgada por el Colegio de Mediadores de la Provincia de Entre Ríos, estar inscriptos en el Registro Provincial de Mediación, a cargo este del mismo Colegio.

Art.12 .. Serán Inscriptos en el Registro Provincial de mediadores aquellos profesionales que acrediten fehacientemente la Formación, certificación de buena conducta, domicilio real en la provincia de Entre Ríos

E.-.DE LOS HONORARIOS

Art 13.. Serán regulados por El Colegio Provincial de Mediadores, calculados en porcentual según los intereses en juego en las negociaciones de cada Mediación y actualizados anualmente por Resolución del Colegio Profesional

TITULO II: MEDIACION: TIPOS

CAPITULO: I

MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL O VOLUNTARIA

CONCEPTO:

Art. 14 .- Entiéndese por mediación extrajudicial aquella que se realiza ante mediadores o Centros de Mediación no dependientes del Poder Judicial y habilitados de acuerdo a la reglamentación que se dicte para cada caso.

Art 15.-Podrán ser sometidas a Mediación extrajudicial, y a requerimiento de las partes, todas aquellas controversias que no hayan sido judicializadas ni impliquen derechos indisponibles o se encuentre afectado el orden público.

Art. 16 -_EFECTO DEL ACUERDO - HOMOLOGACIÓN:

Los acuerdos celebrados tendrán el mismo efecto y validez de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación ante el Juez con competencia en la materia, debiendo cumplimentarse en ese caso con los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

Art 17.-Los Centros de Mediación, deberán contar obligatoriamente con un equipo interdisciplinario incluyendo una asesoría letrada, aplicando la interdisciplinariedad de acuerdo a la complejidad de los casos. Dicho equipo interdisciplinario procederá a la supervisión, al acompañamiento de los procesos mediadores, rigiendo para ellos, el mismo principio de confidencialidad que para el mediador, coordinando con el mediador y con las partes la oportunidad y el momento de intervención y a los fines que alguno de los intervinientes en el proceso sugiera y se logre el consenso y la decisión voluntaria de éstas.

Art 18.-La organización y el trámite general para el procedimiento de mediación, será reglamentado puntualmente por el ente Administrador de mediación de cada sistema.

Art.19.- Las normas que establezcan los sistemas de mediación extrajudicial, tanto a nivel provincial como municipal o públicos o privados, determinarán su organización, el código de procedimiento respetando el cuadro general establecido por la presente norma.

CAPITULO II

MEDIACION FAMILIAR

CONCEPTO:

Art 20.- Teniendo en cuenta que el conflicto es un fenómeno consustancial a las relaciones humanas, la familia no escapa a esta ley del conflicto humano, con potencialidades para el crecimiento y la destrucción. Lo peculiar del conflicto familiar no se circunscribe al ámbito de la pareja, tampoco se reduce a ella, afecta a la familia de procreación y a las familias de origen. La pareja, casada o no, está en el núcleo de la familia. La comunicación, la intimidad y la satisfacción emocional se han convertido en la razón para establecer el vínculo y el motivo principal para su continuidad. Por ello el conflicto se gesta en los espacios de la pareja y es dirimido por la misma, teniendo en cuenta para su solución la satisfacción o insatisfacción de las dimensiones emocionales y afectivas y no tanto otros criterios externos a ella. Dada la especificidad de los conflictos surgidos en esta estructura familiar donde se tiene que tener en cuenta, el manejo de los sentimientos, las emociones, intereses y necesidades de cada uno de los integrantes que complejizan las interacciones como los aspectos legales y económicos, todos los cuales deben ser contemplados para una adecuada solución. En función de cómo se manejan estos sentimientos se podrá canalizar más o menos adecuadamente el conflicto o podrá incrementarse o incluso desviarse en una espiral perversa. Al intervenir la mediación como método pacífico y constructivo se requiere una intervención especializada. En ella se debe promover la cultura del acuerdo y del consenso entre las partes del conflicto, definiendo al conflicto la dificultad por la que atraviesan y la solución adecuada al mismo está en las manos de ambas partes y compromete el futuro de estos y principalmente el de los hijos.

Si la pareja consigue llegar a un acuerdo en mediación, es posible que pueda tramitar su procedimiento de separación legal por vía consensual. La mediación familiar se entiende como un modo de construir puentes entre sus miembros en conflicto, generando capacidad de consenso.

Proporciona a la familia un espacio en el que puedan tener cabida todos los temas sobre los que sus miembros deben tomar decisiones (custodia, visita, régimen económico, etc.) integrando de forma armoniosa tales decisiones y las emociones asociadas a éstas.

La mediación familiar por su complejidad, debe entrar en la agenda de las políticas sociales como un recurso que permita a los potenciales usuarios de la misma, afrontar la separación o la disolución de la pareja y la continuidad en las funciones parentales.

El mediador debe estar especializado en el tema, no es un solucionador de situaciones, sino un atento gestor respetuoso de la dinámica interna del conflicto y su transformación.

La mediación, es una alternativa elegida voluntariamente por las partes, es un proceso orientado a construcción de acuerdos de interés de las mismas. La mediación familiar también debe velar por el interés de los hijos. El conductor del proceso, el mediador familiar, debe estar dotado de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y de la preparación adecuada en técnicas de comunicación humana y de negociación. En otras palabras, la mediación debe contribuir a restablecer los patrones constructivos de comunicación y negociación mediante la definición de expectativas razonables para ambas partes

Art 21 La Mediación Familiar perseguirá los siguientes fines:

De epistemología interdisciplinaria como método, promueve la actitud de devolver a las partes implicadas la posibilidad de control de sus diferencias. El logro final no está tanto en los acuerdos arribados sino en el aprendizaje vivencial alcanzado, que conduce a la pareja a reajustar las propias creencias, las expectativas y las relaciones que ha de seguir manteniendo con el otro cónyuge. Es considerado este método como un proceso creador de soluciones originales y esperanzadoras.

Art 22. Su misión es:

- Lograr acuerdos satisfactorios a fin de responder a las necesidades de todos los miembros de la familia, en particular a las de los hijos.

- Considerar el procedimiento de Mediación Familiar como una oportunidad para redefinir el conflicto.
- Evitar circunscribir el método al logro de un acuerdo.
- Considerar a la Mediación Familiar como un aprendizaje vivencial que lleve a la pareja a reajustar las propias creencias.
- Permitir a las partes resolver conflictos a futuro de forma autónoma y eficaz.
- Considerar a la Mediación Familiar como un proceso creador de soluciones originales, seleccionadas por las partes.
- Colaborar a reestablecer la organización familiar desde una nueva perspectiva, ofreciendo otra identidad familiar, dónde las figuras adquieran nuevos significados.
- Reestablecer las relaciones que permitan acompañar a ambos padres, en el crecimiento de sus hijos, desde un proceso comunicacional diferente.
- Prevenir situaciones de conflicto que generen una dependencia judicial interminable.
- Transformar actitudes y valores competitivos en actitudes y valores cooperativos, que siendo ésta también, la mínima pretensión de los hijos, al tener en cuenta sus derechos.

Art. 23.- Los mediadores que intervengan en conflictos familiares deben tener una especialización post Título, en Mediación Familiar (treinta -30 hs). y veinte horas anuales de formación continua.

CAPITULO III –

MEDIACION EDUCATIVA:-EDUCACIÓN PARA LA PAZ

Art. 24.-Dado que el conflicto es un hecho inherente a la interacción humana porque las diferencias de opiniones , deseos o intereses son inevitables entre las personas y teniendo en cuenta que un Centro Educativo se caracteriza por la confluencia de múltiples culturas y que generan diversos conflictos y disputas. Siendo la escuela el contexto por antonomasia para la educación para la paz, urge la necesidad de transformación de las relaciones entre las partes hacia un mayor acercamiento, comprensión , respeto , e incluso colaboración . Transformar el conflicto en un elemento

enriquecedor requiere la utilización de habilidades y procedimientos pacíficos , uno de ellos en la mediación

Art 25.-Dispónese la creación de un Programa de Global de Mediación Educativa o cultura para la Paz en la Provincia de Entre Ríos,que dependerá del Consejo Gral. de Educación.

Art. 26.- Este programa deber preveer presupuesto especial para tal fin , contemplado en el Presupuesto General , Anual ,de la Provincia, y la capacitación y la formación continua del recurso humano docente Mediador especializado.

Art.27.- Los Mediadores deberán estar Matriculados e inscriptos en el Registro Provincial de mediación del Colegio Provincial de Mediadores y sometido a las normas éticas y profesionales dispuestas por este.

Art 28.- El programa contemplara la Creación de Centros de Mediación en cada Unidad Educativa y uno o mas Centros de Mediación par la atención conflictos laborales e interpersonales que surjan entre los adultos del ámbito educativo.

Art 29.- Es su misión es:

- Crear en el Centro Educativo, un ambiente más relajado y productivo.
- Contribuir a desarrollar actitudes de interés y respeto por el otro.
- Ayudar a conocer y valorar los sentimientos , intereses y necesidades y valores propios y de los otros
- Aumentar el desarrollo de actitudes cooperativas en el tratamiento de los conflictos al buscar juntos soluciones satisfactorias par ambos
- Aumentar la capacidad de resolver conflictos en forma no violenta
- Contribuir a desarrollar la capacidad de dialogo y a mejorar
- las habilidades comunicacionales, sobretodo la escucha activa.
- Contribuir a mejorar las relaciones interpersonales

- Favorecer la regulación a través de la búsqueda de las soluciones autónomas y negociadas
- Disminuir el numero de conflictos y por lo tanto el tiempo dedicado a resolverlos
- Reducir el numero de sanciones y expulsiones
- Disminuir la intervención de los adultos al ser estas sustituidas por la de los alumnos mediadores o por los mismos disputantes

Art. 30.-La Mediación Educativa perseguirá los siguientes fines:

- a. Desarrollar la Mediación Educativa como estrategia de prevención de la violencia y de disminución de los conflictos escolares.
- b. Difundir las técnicas de Resolución Pacífica de Disputas, en especial la negociación y la mediación en el ámbito educativo.
- c. Evaluar la aplicación de las técnicas de Resolución alternativa de Disputas en el ámbito educativo.
- d. Promover la gestión de los conflictos entre los distintos actores institucionales a través de las Técnicas de Resolución Alternativa de Disputas.
- e. Implementar en las Instituciones educativas programas de Resolución Alternativa de Disputas entre los distintos actores de la comunidad.
- f. Habilitar centros de mediación para el abordaje de los conflictos y para el manejo disciplinar en la convivencia educativa.

Se reglamentará a través de disposiciones especiales.

CAPITULO IV.-

MEDIACION COMUNITARIA

Art. 31.- Entendiéndose la comunidad como un grupo o conjunto de individuos, seres humanos que comparten elementos tales como el idioma, costumbres, tareas, visión del mundo, ubicación geográfica, status y roles y teniendo proyectos en común se generan

diferencias y dificultades en el consenso. Es necesario proponer un método pacífico para resolverlos, la mediación.

La “**mediación comunitaria**”, es un mecanismo de resolución de conflictos que evita la instancia judicial y contribuye a solucionar problemas, a mejorar la convivencia en la vida cotidiana, a ejercitar la participación ciudadana en la estructura democrática en que vivimos.

Art. 32.- Se deberán crear Centros de **Mediación Comunitaria** en las organizaciones barriales, para:

- a) Promover la gestión positiva de los conflictos.
- b) Facilitar acuerdos constructivos.
- c) Pacificar las partes y reducir agresiones.
- d) Crear un clima barrial, comunitario, pacífico y constructivo, donde se pueda desarrollar: la solidaridad, la confianza mutua, la afirmación personal, las capacidades de compartir sentimientos y experiencias.
- e) Fortalecer la red vincular.
- f) Formar a toda la comunidad en los conceptos y habilidades básicas de resolución de conflictos y promover valores claves como cooperación, comunicación, respeto a la diversidad, la responsabilidad y la participación.
- g) Viabilizar el acceso a justicia.

CAPITULO V.-

MEDIACION EN SALUD

Art. 33.-Entiéndase por **mediación en salud** la optimización de los tres pilares de la mediación: la comunicación, los conflictos propios del sector y los métodos no adversariales, pacíficos a ser aplicados.

Una organización tan importante como la de atención a la salud pública, necesita políticas públicas capaces de abordar con éxito los conflictos tanto de naturaleza interna (entre sus profesionales y trabajadores) como externa (con sus clientes, proveedores y

otras organizaciones) para aumentar sus posibilidades de dar respuestas incrementando su competitividad.

En consecuencia créense los Centros de Mediación en las organizaciones de salud dependientes de los entes gubernamentales (provinciales y municipales) a quienes corresponde atender este sistema.

Formar a los profesionales del ámbito de la salud, con las competencias necesarias para desarrollar habilidades de mediación y negociación con la finalidad de gestionar políticas de colaboración.

CAPITULO VI :

MEDIACION AMBIENTAL

Art. 34.-Concepto: Considérese la mediación ambiental como un mecanismo válido para dirimir disputas en las cuestiones que pongan en riesgo el medio ambiente en la Provincia de Entre Ríos. La negociación y el dialogo son caminos que resultan más eficaces para la implementación de políticas publicas las que necesariamente se deben lograr a través de consensos. Es impostergable afrontar los procesos decisivos que conciernen al ambiente en un nuevo estilo, tratando de superarlos teniendo en cuenta un objetivo de orden superior, o sea la salvaguardia y valoración del ambiente con todos sus componentes. La mediación ambiental, es una técnica decisiva que se está experimentando desde la mitad de los años setenta, que intenta salvaguardar los intereses de las distintas partes en conflicto.

Art. 35.- Los conflictos ambientales surgen como contraposición entre quienes contaminan el ambiente y quienes sufren sus efectos o perciben los riesgos que ello significa en su calidad de vida.

La presencia de conflictos se ha transformado en una constante dentro de los procesos de toma de decisiones que conciernen al ambiente. Tales conflictos derivan, substancialmente, de dos tipos de circunstancias complejas:

a) La complejidad de la noción misma de ambiente (que es distinta a la de naturaleza, ya que incluye la acción humana). El ambiente es un sistema en el que interaccionan

además de los aspectos no antrópicos (biosfera y geósfera), los aspectos antrópicos (sociosfera y tecnósfera).

b- La complejidad del sistema de decisiones. En él se confrontan distintos sectores sociales (administraciones públicas en distintos niveles y fuerzas productivas), con complejos argumentos en discusión.

Art. 36 :La mediación ambiental, tiene por objetivo poner de acuerdo a varios asociados sobre una perspectiva común (mediación de proyecto) o de reconciliar (mediación de conflicto). Hace un llamado a un tercero exterior y neutral que conduce los debates. Ciertos autores le llaman “concertación asistida” (Diedzicki, 2001) o “mediación en frío” (Beuret, 1998)

Siendo ésta una negociación en un proceso de concertación, implica directamente a las partes sin la intervención de un tercero exterior, siendo la meta , desembocar en una decisión precisa y no referente a proposiciones o proyectos.

Art.37 Con la mediación, la disputa se resuelve relativamente rápido, a satisfacción de las partes y, aparentemente, a satisfacción de la comunidad. Más allá de ello, todas las partes cumplirán con los compromisos asumidos.

Art 38. Para su implantación deberán tenerse en cuenta los factores que pueden contribuir al éxito de la mediación en un conflicto tan complejo como el ecológico

a-, que todas las partes tengan incentivos para negociar, que posean alguna expectativa de que las conversaciones rendirán un resultado superior a otras opciones disponibles. Si no existen estos incentivos, una o más partes rehusarán participar, destruyendo la posibilidad de un acuerdo negociado.

b, deben encontrarse objetivos compatibles, aunque no sean idénticos, que pueden estar dados por la realización del proyecto impugnado en forma económica y ecológicamente aceptable.Las partes deben poder reconocer la legitimidad de las preocupaciones de la contraria y aceptar la compatibilidad de sus respectivas metas.Esta aproximación

cooperativa para lograr una solución ecológica y económicamente aceptable es la adecuada.

c- es la presencia de un mediador en que las partes confíen. Más que la creencia en el proceso de la mediación, la confianza en' el mediador es lo que mueve a intentar resolver el conflicto acudiendo a esta forma alternativa.

CAPITULO VII:

MEDIACION JUDICIAL – Incorporado al Código Procesal Civil y Comercial – Ley 9776

Refiere al Proceso de Mediación Obligatorio, previo a Juicio.

CAPITULO VIII

MEDIACION PENAL

Ley 9754: El Código Procesal Penal en el art. 211 prevé la conciliación como instancia previa y consiguientemente, la utilización y aplicación de técnicas que en algunos casos permiten recomponer situaciones, reconciliar a las partes, o arribar a una justa reparación del daño causado, evitándose la revictimización y la criminalización primaria, con promoción de comportamientos responsables, sin mengua del respeto de las garantías constitucionales.-

TITULO III:

CAPITULO I:

COLEGIACION

Art.39.- Creación del Colegio de Mediadores de la Provincia de Entre Ríos

A los efectos de regular el marco profesional de la Mediación, créase el Colegio de Mediadores, cuya misión será :

- regular el gobierno de la matrícula profesional

- llevar el registro de mediadores,
- la competencia de títulos,
- las facultades disciplinarias sobre los futuros matriculados,
- todas aquellas cuestiones relativas al ejercicio de la Mediación.
- facultades para dictar Código de Ética,
- fijar derechos de inscripción o reinscripción en la matrícula,
- denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y el uso indebido de títulos,
- ejercer la representación y la defensa gremial de la profesión,
- formar parte de federaciones u otros organismos permanente o transitorios de carácter local, nacional e internacional que agrupen a profesionales en general o mediadores en particular,
- organizar servicios asistenciales y provisionales que cubran los riesgos sociales de sus matriculados y núcleo familiar,
- evacuar consultas que formulen las autoridades judiciales, administrativas o legislativas en materia propias de la incumbencia,
- dictar las normas a las que deberán ajustarse los profesionales,
- asesorar si es requerido u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza, provinciales o privadas,
- intervenir en la determinación de las incumbencias profesionales.
- formar parte de los Tribunales examinadores de capacitación profesional.

Art. 40.- OBJETIVOS

Matricula: otorgar la Matricula Profesional, y llevar un Registro Único Oficial de los Matriculados de la Provincia.

Contralor: ejercer el control del ejercicio profesional a través de la comisión de ética y disciplina.

Acceso a Justicia: Concientizar a la comunidad acerca de la utilización y aplicación de los métodos pacíficos y participativos para resolver disputas, evitando costos emocionales, económicos y en tiempos

Informar: Divulgar y promocionar la mediación como método valido alternativo o complementario de resolución de conflictos en todos los ámbitos de interacción humana en conflicto.

Calidad del servicio de mediación : Establecer y mantener la eficacia del servicio en el ámbito provincial. Sostener criterios uniformes de misiones y funciones, de aplicación del método y del ejercicio de la profesión dando a la organización un esquema formal de funcionamiento.

Capacitar: El Colegio brindará capacitación constante para instruir la modalidad y el cumplimiento de los objetivos de la prestación del servicio de Mediación.

Profesión: Promover la racionalización, desarrollo, difusión, perfeccionamiento y protección de la actividad profesional de la Mediación.

Protección: Es uno de los objetivos proteger la actividad profesional de la Mediación, estableciendo normas éticas y sanciones para los que presten este servicio.

Prácticas: Brindar a la comunidad en todos los sistemas el servicio de Mediación y de esta forma también dar la posibilidad a los estudiantes de realizar las pasantías obligatorias y adquirir experiencia.

Art 41: FUNCIONES DEL COLEGIO

Organizar y llevar el registro Provincial de mediadores

Las funciones que desarrollará el Colegio son todas las necesarias para cumplir con los objetivos que se plantea.

Representar los intereses de la comunidad profesional de mediadores que tengan relación con sus objetivos y con el ejercicio de la mediación.

Difundir, promover y perfeccionar la practica de la mediación como sistema de resolución de conflicto y la profesión del Mediador.

Promover el diálogo social y fortalecer la participación ciudadana en la resolución de conflictos interpersonales y grupales.

Ejercer el contralor y la supervisión del ejercicio profesional idóneo. Cuidar la ética profesional de sus asociados, desarrollando códigos éticos y sistemas de autorregulación y supervisión para la profesión de Mediador.

Realizar y apoyar la realización de proyectos, programas o actividades encaminados al desarrollo de la mediación.

Realizar proyectos y programas de formación y capacitación de mediadores incluyendo toda forma de habilitación académica o profesional.

Editar, publicar, distribuir todo tipo de material relacionado con la actividad, el conocimiento y difusión de la mediación en la comunidad.

Facilitar el acceso a la mediación de la población de escasos recursos.

Brindar el servicio de Mediación a quien lo solicite.

Realizar convenios con Instituciones Publicas o Privadas para la prestación de l servicio.

Art. 42: CAPACITACIONES

Ofrecer la formación básica de mediación, asumiendo además el dictado de los cursos de formación continua y especialización en Mediación.

Los programas de estudio deberán incluir los contenidos mínimos exigido por la Dirección Nacional de Métodos Participativos de Justicia.

Los contenidos mínimos son: Introdutorio 20 hs, Entrenamiento 60 hs .y Pasantía 20 hs.

Los aspirantes a Docentes en Formación Básica y Capacitación Continua deberán acreditar conocimientos en conducción de grupos y toda otra capacitación que atienda a la calidad de su labor como docente.

El Colegio podrá autorizar con fines académicos y con el consentimiento de quienes sean parte en una Mediación, la observación de la misma por estudiantes del curso de Mediación.

El observador no tendrá participación alguna en el proceso y le alcanzarán las disposiciones sobre confidencialidad y demás obligaciones exigidas a los Mediadores, a tal fin deberán suscribir el convenio de confidencialidad al iniciar el procedimiento.

Art 43: BIBLIOTECA

El Colegio formará su propia biblioteca y videoteca, con bibliografía y material específico y se establecerá el sistema de préstamos para los miembros del Centro como así también para los Mediadores Registrados en el mismo.

Art. 44.- MIEMBROS

Podrá ser miembro del Colegio cualquier persona física matriculada mediante la suscripción del acta de incorporación del colegio o por solicitud de ingreso.

Art 45: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Acreditar la calidad de Mediador con 100 hs de formación y 20 hs anuales de formación continua, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Justicia de la Nación

Estar al día con la cuota mensual.

Demostrar especial interés por colaborar con los objetivos y propósitos del Colegio, aportando trabajo, o brindando ayuda de cualquier forma.

Art. 46: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Causales:

- Fallecimiento.
- Renuncia o retiro efectuada por el interesado.
- Resolución de exclusión adoptada por la comisión de disciplina, fundada en infracción grave a las obligaciones impuestas en este estatuto o incurrido en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividad del Colegio.
- El profesional que por las causales mencionadas anteriormente pierde la matriculación, no podrá ejercer la Mediación en el ámbito de la Provincia.

Art.47.- :DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Participar de las asambleas, teniendo vos y voto en las mismas.

Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo dentro del Colegio.

Presentar proyectos para su análisis.

Podrán formular denuncias sobre situaciones determinadas que le afecten, presentar sugerencias, peticiones y opiniones relacionadas con la marcha del Colegio o hacer proposiciones para el mejor logro de los objetivos estatutarios.

Recibir los estudios, informes, publicaciones que realice el Colegio.

Disfrutar de los beneficios que otorgue el Colegio.

Fiscalizar todo tipo de operaciones realizadas por el Colegio o cada uno de sus miembros.

Art.48: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Asistir a las reuniones mensuales que realice el Colegio.

Cumplir oportunamente con la cuota mensual.

Desempeñar con eficacia y dedicación el cargo para el que fuere designado y las tareas que se le encomendaren.

Art. 49: REGISTRO

Se confeccionara un Registro de Mediadores que estaran habilitados a prestar servicios de Mediación a quienes lo requieran.

Podrá inscribirse todo Mediador que acredite la capacitación exigida por esta normativa y suscriba el correspondiente formulario de inscripción.

Al solicitante del servicio se le facilitará el registro para que pueda elegir libremente a uno de los Mediadores, en su defecto se le asignara el que continúe en la lista.

El Mediador elegido o designado será notificado para que acepte el cargo y coordinar la fecha y hora de la primera audiencia.

Se confeccionará un legajo para cada Mediador donde habrán de constar sus antecedentes, su capacitación original y continua, su desempeño y evaluación de sus mediaciones.

Art 50: HONORARIOS

Los Honorarios serán regulados por el Colegio , anualmente ajustados al aumento del costo de vida y calculados en porcentual según los valores negociados en la mediación , partiendo de un mínimo pre-establecido

Cuando la Mediación se realice en forma conjunta con un Co-mediador los honorarios serán distribuidos por partes iguales entre ambos salvo que acuerden otra forma de retribución.

Art.51: AUTORIDADES DEL COLEGIO

La autoridades del Colegio estará compuesta de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, Revisor de Cuentas, Asesor Legal .

Art. 52: ASAMBLEA

La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio y esta compuesta por la totalidad de sus miembros a quienes representa.

Sesionara con los miembros presentes y las decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta.

Las asambleas serán ordinarias con una frecuencia anual.

Se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance.

Se fijará el monto de las cuotas mensuales.

Se elegirán las autoridades.

Se deliberará sobre cualquier asunto relacionado con el Colegio que propongan los asistentes.

Podrá convocarse a asambleas extraordinarias cada vez que lo considere indispensable el presidente del Colegio en la cual se debatirá solo el tema para lo que fueron convocados los miembros. Sesionara con los miembros presentes.

La disolución o reforma del estatuto solo podrá ser realizada por asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

La convocación a dichas asambleas será por comunicación telefónica o vía electrónica a las direcciones registrada en el Colegio con una anticipación de 20 días a la fecha fijada para la reunión. En la misma se indicara la fecha, hora, lugar y objeto.

De las deliberaciones y acuerdos adoptadas deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario y firmadas por las autoridades del Colegio.

Art 53: PRESIDENTE

Durará en sus funciones 1 año y podrá ser reelegido por dos años consecutivos .

Será elegido en la Asamblea anual ordinaria con la mayoría absoluta de los presentes.

En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad para el desempeño de sus funciones será reemplazado por el Vicepresidente hasta la Asamblea anual ordinaria en que se renovarán las autoridades.

El Presidente tiene a cargo la administración del Colegio, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

Dirigir el Centro

Administrar sus bienes, y para tal fin estará facultado para toda clase de actos que impliquen administración.

Informar a los miembros del Colegio las actividades realizadas según los objetivos propuestos.

Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias cuando sean necesarias o le sean solicitada los miembros del Colegio, indicando el objeto.

Preparar, aprobar y ejecutar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto para su período.

Rendir por escrito ante la Asamblea la cuenta de inversión de los fondos y de la marcha del Colegio, sometiendo a su aprobación la memoria de sus actividades y el balance anual correspondiente.

Preparar y ejecutar las iniciativas y proyectos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los fines del Colegio.

Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de sus miembros.

Promoción y realización de las actividades del Colegio.

Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio.

Presidir las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Firmar los documentos oficiales del Colegio.

Supervisar todo lo concerniente a la marcha del Colegio y a la fiel observancia del presente estatuto y sus respectivas normas de ética.

Art 54: VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente del Colegio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Subrogar al Presidente en caso de ausencia impedimento o renuncia hasta las nuevas elecciones.

Dirigir y asumir la responsabilidad de los asuntos que el Presidente le encomiende.

Proponer al Presidente las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

Art 55: SECRETARIO

El Secretario del Colegio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Llevar al día los libros de actas, registro, miembros y demás documentos y archivos del Colegio.

Despacha la correspondencia del Colegio y las citaciones a las Asambleas y otras reunión que se celebren.

Cooperar con todos los miembros del Colegio cumpliendo con las tareas que la Asamblea, el Presidente o vice le encomienden.

Atención y orientación de las personas solicitantes del servicio de mediación

Cooperar en todo lo necesario para llevar a cabo las capacitaciones de mediadores y demás actividades que pudiera desarrollar el Colegio.

Llevar a cabo una estadística de las actividades y servicios

Art.56: TESORERO

El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Intervenir en la administración de los fondos del Colegio, cuidando su patrimonio y finanzas, con acuerdo del presidente y la asamblea.

Llevar un registro de las entradas y erogaciones del Colegio, controlando debidamente sus movimientos y supervisar la contabilidad.

Mantener al día el inventario de los bienes del Colegio.

Procurar la ejecución adecuada de las erogaciones del Colegio y actuar en todo lo que le encargue el presidente

Colaborar en la confección del balance, elaboración del presupuesto y otros estados contables que se relacionen con la función de tesorero.

Art 57: COMISION DE DISCIPLINA

Habr una comisin de disciplina compuesta de tres miembros elegidos en Asamblea ordinaria. Duraran un ao en sus funciones y podrn ser reelegidos indefinidamente.

Todas las resoluciones que adopten debern constar por escrito y ser suscriptas por todos los miembros de la comisin.

Art. 58: SANCIONES DISCIPLINARIAS

La comisin de disciplina solo podrn aplicar las siguientes sanciones segn la gravedad del caso.

Amonestaciones verbales.

Amonestaciones por escrito

Multas

Suspensin de todos o algunos de los beneficios

Exclusin por las causales ya detalladas.

Art 59: PATRIMONIO

El patrimonio del Colegio esta compuesto por los siguientes bienes que constituirn los medios que dispondr para realizar sus objetivos.

Cuotas que el Colegio impondr a sus miembros.

Donaciones que reciba.

Multas cobradas a sus miembros en conformidad con este estatuto.

Producto de las capacitaciones realizadas por el Colegio.

Producto de los servicios de mediacin que se realizan en el Colegio.

El Colegio podr efectuar todo tipo de operaciones econmicas siempre que ello no desvirte los fines para los que ha sido creada y que sus productos sean destinados ntegramente a los objetivos del Colegio.

Todos los excedentes que generen las actividades del Colegio le pertenecen al mismo y sern destinados a solventar la realizacin de los objetivos, no pudiendo en ningn caso ser distribuidos entre los miembros ni aun en caso de disolucin.

Art.60: DISOLUCION Y REFORMA DEL ESTATUTO

La reforma del estatuto y la disolucin del Colegio solo podr acordarse en Asamblea convocada especialmente para tal efecto con la mayora absoluta de los miembros presentes.

En dicha asamblea se resolverá a que o cuales institución sin fines de lucro se beneficiara con el patrimonio del Colegio.

TÍTULO IV – CENTROS DE MEDIACION

Art. 61.- Se crearán Centros de Mediación, como centros habilitados para la realización de procesos de mediación extra-judicial y privados, dentro de cada sistema: educativo, , familiar, comunitario, de salud, empresarial, ambiental, etc.

Los Centros de Mediación podrán funcionar donde disponga cada sistema, serán normatizados, controlados, habilitados y supervisados por el Colegio de Mediadores a crearse por esta misma disposición.

Se consideran Centros de Mediación públicos o privados a los efectos de la ley, a todas las entidades dedicadas a realizar la actividad de Mediación que se encuentren inscritos y debidamente habilitados por el Colegio de Mediadores.

Los Centros de Mediación podrán se Públicos, Privados o Institucionales, debiendo estar dirigidos e integrados por Mediadores matriculados y habilitados según las disposiciones de la presente ley y deberán estar registrados, habilitados y controlados por la Autoridad de Aplicación, conforme las normas complementarias que ella dicte.

Se entiende por Centros de Mediación Institucionales a los pertenecientes a los Colegios o Asociaciones Profesionales y otras instituciones con personería jurídica, con fines de actuación profesional, civil, social o educativa, que desarrollen toda actividad relativa a la Mediación o formación y práctica de mediadores.

A fin de adherir el procedimiento de Mediación, las partes suscribirán el Reglamento interno del Centro, y cumplir con los recaudos que a tal fin determinará la Autoridad de Aplicación.

Previo a registrar cada Centro de Mediación, la Autoridad de Aplicación revisara la compatibilidad del respectivo Reglamento interno, sin cuyo requisito no se otorgará su habilitación.

Art.62 El Poder Ejecutivo podrá instalar programas y Centros de Mediación a los efectos de garantizar los preceptos de la Constitución, ley suprema de la Provincia que dice:”... *Se promueve la utilización, difusión y desarrollo de las instancias no adversariales de resolución de conflictos, especialmente a través de la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje.*”

Art.63.- De forma

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art. 1- INICIACIÓN DEL TRÁMITE:

El requirente formalizará su pretensión ante el Centro de Mediación dependientes de los Colegios Públicos correspondiente, y/o instituciones privadas u oficiales, detallando la misma en un formulario que le será provisto por éste y estará disponible también para su descarga en la página web .

En el mismo constarán los datos personales del requirente, como ser nombre y apellido o razón social; documento, domicilio real y legal, teléfono y dirección de correo electrónico si hubiere; nombre y apellido del abogado patrocinante, domicilio constituido, teléfono y dirección de correo electrónico si hubiere. Así también los datos personales del requerido, debiendo denunciar el domicilio real del mismo bajo su responsabilidad. Indicará también si existen terceros interesados o citados en garantía, de quienes aportará los datos que permitan su notificación.

Una vez finalizado el trámite y en caso de finalización del mismo sin acuerdo, por inasistencia, o desistimiento, el mediador hará entrega de copias del formulario de devolución a las partes que correspondan, sirviendo el mismo como constancia a los efectos de la presentación de la demanda.

Art. 2 - EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN:

El Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los Jueces dentro del término de tres (3) días de notificada su designación.

En caso de que sea aceptada la excusación o se considere procedente la recusación, se procederá a la designación de un nuevo Mediador.

Art. 3 - CONVOCATORIA

La convocatoria a las partes al proceso de mediación deberá contener los datos de identificación del formulario, del organismo derivador en su caso, de las partes y letrados, la indicación del día, hora y lugar de celebración de la audiencia y el nombre del Mediador; y en el reverso un texto explicativo que contenga las características del proceso de Mediación. La misma será cursada por personal propio de los Centros de Mediación, quienes brindarán la información necesaria que ha de servir para obtener el consentimiento informado y a su vez para difusión del instituto. Los letrados y profesionales patrocinantes serán notificados en forma personal, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo.

La convocatoria de los Centros de Mediación dependientes de los Colegios deberán respetar en la medida de lo posible la notificación personal y el suministro de información sobre las características del instituto a las partes y sus letrados.

Cuando existiere alguna imposibilidad física debidamente acreditada o fuere posible contar con un espacio que permita descentralizar el servicio permitiendo un mejor acceso del mismo para las partes, las reuniones podrán realizarse fuera de la sede correspondiente, debiendo preverse que la misma cumpla con los recaudos para un normal desarrollo del proceso de mediación.

Art. 4 - COMPARECENCIA PERSONAL - REPRESENTACIÓN

Las personas físicas deberán comparecer personalmente, pudiendo hacerlo mediante apoderado con facultades suficientes cuando se domiciliaren fuera de la provincia y los gastos que generen su presencia tornare excesivamente oneroso el proceso para las partes o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, debiéndose en todos los casos, contar con el expreso consentimiento de la otra parte.

Las personas jurídicas comparecerán por medio de las autoridades estatutarias que se encuentren legitimadas judicialmente acompañando en su caso el poder con facultades suficientes, el que deberá presentarse en el primer encuentro de mediación.-

El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiéndolo efectuar en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer, con su conducta a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.-

Art. 5 - CONCURRENCIA DE EXPERTOS:

El Mediador, con la conformidad de las partes, podrá convocar a un experto a fin de facilitar la solución de la controversia, pudiendo el mismo ser propuesto por acuerdo de partes. En caso de que el experto se expida sobre un aspecto técnico y no se arribe a un acuerdo en la mediación, su trabajo podrá ser presentado al juicio siempre que las partes presten su conformidad.

El pago de los honorarios se establecerá de común acuerdo. En caso de no alcanzarse dicho acuerdo, los soportará la parte solicitante.

Art. 6 - REUNIONES:

El Centro de Mediación deberá fijar la primera reunión dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido el formulario de inicio, debiendo notificar en la forma indicada a las partes y sus letrados. Dentro del plazo previsto para la mediación se podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

De todos estos actos deberá dejarse constancia por escrito, consignando su realización, fecha, hora, lugar y personas presentes; debiendo firmar el acta todos los intervinientes.

Art. 7 - FIN DE LA MEDIACIÓN SIN ACUERDO:

Habiéndose iniciado una instancia de mediación, las partes y/o el Mediador podrán dar por terminada la misma en cualquier etapa de ese proceso. Vencido el plazo de la mediación y en el caso que las partes no arribasen a un acuerdo o la mediación fracasare por incomparecencia de la o las partes o por haber resultado imposible su notificación se dará por terminado el procedimiento si no hay acuerdo de partes para prorrogarlo.

En estos supuestos el Mediador deberá hacer constar en el formulario de devolución dicha circunstancia con entrega de copias a las partes, con lo cual quedará habilitada la vía judicial.

Art. 8 - FIN DE LA MEDIACIÓN CON ACUERDO:

De arribarse a un acuerdo total o parcial, se labrará un acta en la que constarán únicamente los términos de los acuerdos arribados, que será firmada por las partes, sus abogados y el Mediador, entregándose una copia a cada una de las partes y quedando una copia en el Centro para su control interno.

En los procesos de mediación sobre cuestiones relacionadas al fuero laboral, el mediador remitirá el convenio a la autoridad del Ministerio de Trabajo, según el caso, a los fines de su contralor y homologación.

Art. 9 - EJECUCIÓN DEL ACUERDO:

En caso de incumplimiento del acuerdo, éste podrá ejecutarse mediante el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de sentencias, pudiendo en su caso las partes solicitar una nueva instancia de mediación.

Art. 10 - HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPERTOS:

En el acuerdo los abogados que hayan participado del proceso de mediación podrán convenir sus honorarios con las partes, lo que implicará renuncia a la regulación judicial de los mismos.

A falta de convenio será de aplicación lo dispuesto en la ley de honorarios profesionales vigente en la provincia.

